

nos dice que existen esos Poderes; cuando el Ejecutivo de la Union afirma en el mensaje cuya lectura ha oido la Cámara, que existen los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Jalisco, "que están en ejercicio legal de la autoridad y que les da el auxilio federal; tiene sin embargo, facultad el Senado, para declarar que han desaparecido esos Poderes, que ha desaparecido lo que existe y está presente? ¿Puede este cuerpo declarar que han desaparecido los Poderes de un Estado que constitucionalmente están funcionando? Esto, Señor, no solo no es legal, pero no es ni racional: declarar que ha desaparecido lo que existe y está presente, es un absurdo; y tal absurdo, seria además, el golpe de gracia dado á los Estados de la Federacion. El Senado declarará, en lo sucesivo, que han desaparecido los Poderes cuando así convenga, aunque real y positivamente existan aquellos, como en el presente caso, y de esta suerte las autoridades de los Estados en vez de ser emanadas del pueblo, serán emanadas de esta Cámara y de nombramiento del Ejecutivo Federal.

"La facultad constitucional del Senado se limita exclusivamente á declarar "que es llegado el caso de nombrar un gobernador provisional" para algun Estado, cuando sea un hecho la desaparicion de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; pero de ninguna manera se extiende á declarar arbitrariamente y con fútiles pretextos que esos Poderes han desaparecido.

"Esto es, sin embargo, lo que consulta la mayoría de las comisiones: declara nula la Legislatura legítima de Jalisco, y manda que se convoque á nuevas elecciones de diputados, sin que haya en la Constitucion ni una sola palabra de donde pueda inferirse siquiera que el Senado tiene la terrible facultad de nulificar los Poderes públi-

cos de los Estados, establecidos "según las formas legales" y reconocidos por toda la Nacion. Declara que ha desaparecido tambien el Poder Ejecutivo de Jalisco, á quien nadie disputa sus títulos de legitimidad, ni los mismos que ocurren á esta Cámara para que se diriman sus cuestiones con ese Poder; y despues de nulificar de este modo las autoridades constitucionales de aquel Estado, concluye resolviendo, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional.

"Ya se ha visto por el texto, bastante explícito de la Constitucion, que no es ni puede ser facultad del Senado suprimir, nulificar ó hacer desaparecer arbitrariamente ó por mera conveniencia, los Poderes constitucionales de los Estados; y puesto que esos poderes existen en el Estado de Jalisco, según las declaraciones del mismo Ejecutivo federal, según las constancias del expediente y según la pública notoriedad, no es evidentemente el caso de nombrar un gobernador interino para aquel Estado.

"Es claro que para darse ese caso, no solo se requiere que haya desaparecido el orden constitucional en los Estados, como lo pretende la mayoría, sino precisamente que hayan desaparecido á la vez sus poderes Legislativo y Ejecutivo, como lo indica la fraccion V. En efecto, el orden constitucional desaparece en donde hay una sublevacion interior, porque no es constitucional el estado de guerra; el orden constitucional desaparece en los Estados declarados en sitio, porque no puede ser constitucional el gobierno militar; el orden constitucional desaparece en los Estados cuyos gobernadores se hallan investidos con facultades extraordinarias, porque no es constitucional la reunion de varios Poderes en el mismo individuo; el orden constitucional no existe, en fin, en donde ha desapá-

recido uno de los Poderes, el Legislativo, Ejecutivo ó Judicial; y sin embargo, nadie puede pretender que en todos estos casos de evidente desaparicion del orden constitucional, sea el caso de nombrar gobernadores á los Estados; si esto fuere así, seria ahora llegado el caso de nombrar gobernadores á toda la República.

"Para que la intervencion de los Poderes federales no sea atentatoria á los derechos de los Estados, quiere la Constitucion que, además del orden constitucional, hayan desaparecido precisamente los dos poderes, Ejecutivo y Legislativo: si por cualquiera de las causas antes indicadas, el orden constitucional ha desaparecido, pero los dos poderes subsisten, ellos, con el auxilio de la Federacion, pueden restablecerlo, y es condicion natural del orden constitucional que continúen funcionando los poderes constitucionales accidentalmente suspensos: si uno solo de estos poderes hubiese desaparecido, no puede ser aún el caso de intervenir en la reorganizacion de un Estado, toca entonces al poder que queda, reorganizarlo conforme á su Constitucion local: el Legislativo nombrando un gobernador si aquel falta; el Ejecutivo convocando á elecciones si la Legislatura ha desaparecido.

"Por respeto sin duda á la soberanía de los Estados, la Constitucion ha circunscrito á casos muy limitados la intervencion de los Poderes federales en el régimen interior de aquellos: estos casos son la desaparicion simultánea de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y las cuestiones ó conflictos entre esos poderes constitucionales.

"En ninguno de estos casos se encuentra la cuestion de Jalisco, y por consiguiente, no es de la competencia del Senado. Extender la intervencion de este Cuerpo en los asuntos de los Estados, á los diferentes casos de tras-

tornos del orden constitucional, de falsificacion del voto público, de usurpacion de autoridad, de cuestiones y rebelion de los particulares contra los poderes públicos, seria usurpar atribuciones que la Constitucion no encomienda al Senado, descendiendo esta Cámara á conocer de cuestiones locales que las leyes reservan á los jueces ordinarios.

"Se concede por todos que el Senado no pueda dar una solucion estrictamente legal á la cuestion de Jalisco, porque no es de su competencia; pero se pretende por algunos que las circunstancias actuales requieren que se resuelva aquella cuestion de la manera más conveniente para la paz de aquel Estado y de toda la República; y que esa solucion más conveniente es la que propone la mayoría de las comisiones. Es un hecho, y se conviene en que esa solucion es ilegal; siendo así, á prioridad podia afirmarse que no puede ser la más conveniente.

"Aquello que es injusto y contrario á la ley, no puede, en efecto, ser lo que conviene á un pueblo, ni lo más propio para conseguir la paz; la verdadera conveniencia de las sociedades, aunque no siempre de los partidos, es idéntica con las más severas máximas de la justicia, y no puede encontrarse sino bajo el régimen de la ley.

"Debe, no obstante, la verdad incontrovertible de ese principio, analizarse la cuestion bajo este importante aspecto: ¿La solucion propuesta por las comisiones simplifica las cuestiones del Estado de Jalisco, y afianza la paz en aquella importante parte de la República?

"Los que así opinan, apoyan su aserto en que, según ellos, los ciudadanos que forman los Poderes Ejecutivo y Legislativo constitucionales de Jalisco, están inodados en la actual revolucion, y de volver estos al ejercicio de la autoridad, el elemento oficial de



aquel Estado impulsaría eficazmente el movimiento revolucionario. Si esto es positivo, es evidente entonces, que esos funcionarios conspirando contra los poderes legítimos de la Nación, han roto sus títulos legales, y no solo no pueden formar ya un Poder público, sino que deben ser severamente castigados; pero si esto es así, nadie puede negar que el camino legal no es ocurrir al Senado, sino proceder contra los culpables, aprehenderlos, acusarlos y castigarlos como conspiradores llamando á los que constitucionalmente deben sustituirlos en sus funciones públicas; si aun estos fuesen culpables, proceder también contra ellos conforme á las leyes: y cuando el Ejecutivo federal ó la autoridad á quien corresponda esos procedimientos, diga al Senado que los poderes Legislativo y Ejecutivo de Jalisco han desaparecido, porque los propietarios y sustitutos que los formaban se han lanzado á la revolucion, ó se les ha aprehendido y se les juzga como conspiradores, entonces, Señor, el Senado podrá declarar con toda conciencia y toda legalidad que es llegado el caso de nombrar un gobernador para aquel Estado, y no habrá en esta Cámara ni una sola voz que se oponga á esa declaracion.

“Pero cuando, lejos de esto, el Ejecutivo de la Union ha reconocido como únicos legítimos los Poderes formados por esos mismos ciudadanos, y les ha dado su auxilio contra una rebelion, cuando ni él ni alguna otra autoridad han procedido contra ellos por delitos contra el orden público, cuando el Ejecutivo ha obrado en este negocio con tanta justificacion y tanta prudencia absteniéndose de ingerirse en él hasta el punto de no iniciar siquiera la convocatoria á estas sesiones extraordinarias á que habeis sido convocados; cuando esto es así, el Senado no puede ejercer actos oficiosos y acciones tanto más

odiosas, cuanto que no le corresponden: no puede por simples sospechas, por calumnias ó aunque tenga la conciencia que algunos de aquellos funcionarios han conspirado, suspenderlos ó destituirlos á todos, nulificando los dos más importantes Poderes de un Estado.

“Además de ejercer, con un hecho semejante, funciones que no le corresponden y notoriamente inconstitucionales, inferiria una grave ofensa á la soberanía de aquel Estado, exasperaria á los numerosos é influyentes ciudadanos que forman aquellos Poderes nulificados, y al partido que los apoya, viendo estos ultrajados sus derechos, y no teniendo nada que esperar de la justicia del Senado, los que de ellos hasta ahora no han tomado participio en la contienda civil, recurrirán á la revolucion, que es el arbitrio terrible de los que ven sus derechos injustamente usurpados.

“De esta manera, Señor, en vez de procurar la pacificacion de Jalisco, es evidente que no harémos más que atizar ahí el mal extinguido fuego de la guerra civil, desesperando á los ciudadanos y exacerbando las pasiones políticas con nuestras revoluciones injustificadas.

“Por otra parte; el gobernador constitucional de aquel Estado, y los demas funcionarios suspensos ó destituidos por esta Cámara, al declarar que han desaparecido los Poderes que ellos forman, ocurrirán de fijo á la justicia federal, y ese Supremo Tribunal de la Nación, que ha sabido colocarse muy por encima de las pasiones políticas, y que por tanto, no fallará conforme á la conveniencia de determinado partido, sino conforme á derecho, otorgará su amparo á los funcionarios que el Senado va á destituir sin haberlos oido ni citado siquiera. En este evento más seguro que problemático, lejos de haber resuelto ó simplificado siquiera la

cuestion de Jalisco, es evidente que la habrémos complicado mucho más, convirtiendo una cuestion local, un simple caso de usurpacion de autoridad y de rebelion de algunos particulares contra las autoridades constituidas de un Estado, en cuestion general, en un grave y tal vez, trascendental conflicto entre los Poderes federales. En vez de dos gobernadores habrémos conseguido que haya tres en Jalisco; uno constitucional, amparado por la Suprema Corte de Justicia; otro nombrado por el Ejecutivo con aprobacion de esta Cámara, y el tercero nombrado por los once individuos que han promovido esta cuestion.

“La resolucion que recaiga en este negocio tiene que servir de precedente para resolver otros del mismo género, que se presentarán sin duda si se considera el estado actual de la Nación, y si se atiende á que, en lo sucesivo, en todas las elecciones de los Estados resultarán Poderes dobles y triples, puesto que los ciudadanos pueden formar simplemente colegios electorales falsos, es decir, reunirse sin las formas legales y sin los requisitos constitucionales, como en Jalisco, y puesto que, á esas reuniones de individuos, en vez de consignarlos á un juez comun por el delito de falsificacion del voto público, se les considera con derecho de recurrir á esta Cámara para que las declare legítimas; facultándose de este modo las dobles y triples elecciones en los Estados, se conseguirá hacer irrisorio el sistema representativo y fomentar á la vez la anarquía en estos, como si no fuera bastante la que ya reina para arruinar al país.

“La resolucion en el sentido que las comisiones consultan, y cuyo menor inconveniente seria el de suscitar cuestiones idénticas que habrian de resolverse de idéntica manera, esa resolucion equivale á asentar este principio:

“El Senado puede declarar cuando convenga, que han desaparecido los poderes de un Estado, aunque de hecho existan estos, y que es llegado el caso de nombrarle gobernador.”

“Se ocurriria luego á esta Cámara diciendo que la insurreccion de Puebla y los motines de Durango, por ejemplo, son meramente locales, y tienen por origen el disgusto del pueblo con sus gobernadores; se invocará como ahora la razon de conveniencia para la paz pública, y el Senado declarará que es llegado el caso de nombrar gobernadores para aquellos Estados: se dirá despues, que el gobernador de Veracruz, ó el de Querétaro, no pueden mantener la tranquilidad en sus Estados, y por la misma razon de conveniencia se declarará que han desaparecido esos poderes y se nombrarán otros gobernadores; la calumnia ó la ambicion harán correr la voz de que los gobernadores de Guanajuato ó de Tamaulipas simpatizan con la revolucion y por la misma razon de conveniencia que hoy se invoca, y de garantías de paz, se declarará también que es llegado el caso de nombrar gobernadores á esos Estados.

“Establecido ese peligroso precedente, fácil seria nombrar gobernadores á todos los Estados y acabar de un golpe con el sistema federal, proclamando así una verdadera revolucion, un cambio completo en el régimen de gobierno establecido por la Constitucion de 57. Por este motivo, es de suponerse que los Estados protestarian desde luego, ó más tarde, contra una resolucion del Senado, que estableciendo el principio de declarar que han desaparecido sus poderes aunque realmente existan éstos, pone las autoridades locales emanadas del pueblo á merced de esta Cámara.

“Bajo cualquier punto de vista que se examine esta cuestion se ve, con



claridad que la solución propuesta por la mayoría de las comisiones, lejos de asegurar la paz en Jalisco y de resolver las cuestiones de ese Estado, enardecerá las pasiones y empujará los partidos á la revolución, provocará graves conflictos entre los Poderes federales, fomentará la anarquía en los Estados, y originará tarde ó temprano las protestas de estos contra la intervención inconstitucional del Senado en su régimen interior; todo lo cual no puede menos que ser un poderoso aliciente para la guerra civil:

“Por primera vez va el Senado á ejercer la más angusta de las funciones que le encomienda la Constitución: esta Cámara no es ahora un cuerpo legislativo, sino un tribunal que debe dirimir las cuestiones entre dos contendientes, que debe fallar sobre el derecho de dos litigantes; un cuerpo legislativo puede expedir leyes de circunstancias y de conveniencia, la expedición de estas no tiene más reglas que la aprobación y el juicio de los legisladores; pero un jurado no puede fallar sino en estricta justicia y con arreglo al derecho: el juez que resuelve un negocio contra derecho, y solo por conveniencia ó por afecto á alguna de las partes, es un juez prevaricador; y no es de presumirse que, separándose de la justicia y del derecho para fallar según la conveniencia de un partido, los ciudadanos que componen esta Cámara consientan en manchar su limpia reputación de hombres de probidad y honradez, con un delito que por repugnante es raro ya aun en los jueces inferiores, con el delito de prevaricato que deja marcado el rostro de los hombres públicos que lo cometen con un estigma indeleble; no es de suponerse que el Senado abdique su dignidad confirmando con una resolución contraria al texto expreso de la Constitución que es un hecho lo que con tanta

anticipación se afirma en ese documento injurioso y depresivo para este respetable cuerpo, que han tenido el valor los ciudadanos que promovieron este negocio de agregar al expediente para que llegue á conocimiento del Senado y de la Nación, y para que pase á la historia como irrecusable testimonio de nuestra docilidad y nuestra complicidad en una cuestión más maliciosa que legal en las maquinaciones de mala ley, en las supercherías y las cábalas de los partidos.

“No es, pues, de aceptarse la resolución propuesta por las comisiones, y anunciada en el referido documento inserto en este dictámen: ella haría pasar al Senado como el verdadero maniquí de un círculo político; y lo que es más, esa resolución hace trizas la Constitución, da el golpe de gracia á la independencia de los Estados, y obliga á esta Cámara á iniciar un trastorno en nuestras instituciones, á empuñar una bandera revolucionaria, y la bandera más peligrosa, porque provocará una revolución en sentido retrógrado formada con los girones de la Constitución y del pacto federal.

“Ya se ha visto que esa resolución no cabe en las facultades que las fracciones V y VI, art. 72 de las reformas constitucionales asignan al Senado; y que fuera de esas facultades, toda intervención de esta Cámara en el régimen interior de los Estados, sería un atentado ilegal é injustificable.

“En esta vez, Señor, somos jueces, y si no queremos ser prevaricadores debemos desatender la conveniencia de las partes, y sujetar exclusivamente nuestro fallo á las reglas de la justicia y á las terminantes prescripciones de la ley. Ser justos es el mejor medio de evitar las revoluciones; fuera de la justicia y de la ley, la paz es imposible.

“Como resumen de lo expuesto, con-

cluyo sujetando á la deliberación del Senado la siguiente

PROPOSICION.

“Única. Existiendo en Jalisco los poderes Ejecutivo y Legislativo, constituidos según “las formas legales comunes” del Estado, y no habiendo cuestiones políticas, ni conflicto de armas entre esos poderes, dicho Estado no se halla en el caso de las fracciones

V y VI, art. 72 de la Constitución; en consecuencia, el Senado no puede intervenir constitucionalmente en el arreglo de las demás cuestiones que ahí hayan surgido.

“Sala de Comisiones del Senado. México, Julio 3 de 1875.—Salas.”

Imprímase y repártase.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Sesion del día 6 de Julio de 1876.

Presidencia del C. Mendoza.

Discusión del dictámen de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, que consulta se nombre un gobernador provisional para el Estado de Jalisco.

A las tres y media de la tarde se pasó lista, resultando presentes los CC. Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Baz, Blanco, Buelna, Carvajal, Clavería, Cueto, Cervantes, Dondé, Ferreira, Fernandez, Flores, Goytia, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Mendoza, Mercado, Núñez, Palacio, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rincon Gallardo, Rojas, Romero Rubio, Rul, Salas, Saavedra, Tagle, Urqueta, Viezca, Vidaña, Velez y Verdugo.

Se abrió la sesión. En seguida se dió lectura á la acta de la sesión verificada el día 3 del presente. Puesta á discusión, sin ella se aprobó.

El C. AZPÍROZ, secretario.—Está á discusión el dictámen de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, que consulta el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

“El Senado de los Estados-Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede la fracción III, letra B, del art. 72 constitucional, declara: que es llegado el caso de que el Ejecutivo de la Unión, con aprobación del Senado ó de la Comisión Permanente, nombre, al levantarse el actual estado de sitio,